

RESOLUCION N° 111/17

LA PLATA, 20 de diciembre de 2017

VISTO que el Subsidio de Salud de Alta Complejidad establecido por Resolución N° 173/07 y ampliado por Resol. 23/15 y adenda y 53/16 presenta limitaciones en función de los pedidos de subsidios por prácticas médicas solicitados por los matriculados y que no pueden ser cubiertas según el nomenclador establecido en la misma;

CONSIDERANDO que el actual listado de prácticas, cirugías y trasplantes de órganos es susceptible de ser ajustado valores en función de la inflación existente, y asimismo es necesario generar un protocolo de fácil interpretación por las complejidades técnico-médicas que el tema implica.;

Que el subsidio de salud debe contener premisas de solidaridad y equidad con el objeto de ampliar la actual cobertura;

Que la Secretaría de Salud del CAPBA realizó un estudio en el que se modifican los montos de los subsidios de acuerdo a la complejidad de las prestaciones con valores actualizados en función de las variaciones de los diferentes Galenos en las Obras Sociales de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello, el CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Art. 1º) Derogar las Resoluciones 23/15 y adenda y la Resolución 53/16. En caso de oposición a la presente Norma tienen valor de precedencia las Normas antes indicadas. -----

Art. 2º) Ampliar la cobertura del Sistema de Subsidios del Fondo de Salud CAPBA para la atención de la salud de los arquitectos matriculados regulares y que se encuentren con la matrícula al día, que no posean obra social o no hayan tenido reconocimiento del 100% de la práctica requerida. El sistema actual cubre la asistencia en casos de necesidad de trasplantes de órganos y/o prácticas de alta complejidad terapéutica (resolución de la patología) -----

Art. 3º) Los subsidios del Sistema serán otorgados para hacer frente a las prestaciones reconocidas en el Nomenclador de Prácticas incluidas en los Anexos de la presente, por los importes determinados en los mismos con el módulo de matrículas profesionales anuales CAPBA El tope máximo a otorgar por matriculado en casos extraordinarios será el valor dinerario equivalente a ochenta (80) matrículas CAPBA por matriculado y por toda prescripción médica. En estos casos se debe contar con el dictamen favorable del médico auditor y la Secretaría de Salud. El otorgamiento del mismo se realizará por disposición de la Mesa Ejecutiva. Dicha disposición deberá ser convalidada por Resolución del Consejo Superior. -----

Art. 4º) Se toma como parámetro para la evaluación de los eventuales subsidios los valores indicados en el Nomenclador de varias Obras Sociales de la Provincia de Buenos Aires. -----

Art. 5º) No se considerará en los subsidios a otorgar bajo ningún concepto ningún gasto de hotelería, excepto de mediar traslados del interior a Centros Urbanos por temas de Alta Complejidad Médica -----

Art. 6º) Con el mismo criterio no se considerará ningún gasto emergente de cirugías estéticas, excepto en el caso de accidentes deformantes, hasta el tope dinerario indicado en la presente Resolución.-----

Art. 7º) El carácter del subsidio a otorgar es universal, para todos los arquitectos matriculados en el CAPBA, por lo cual el mismo es por arquitectos, no por patología, ni por tiempo. Los subsidios tienen un carácter excepcional y único, por lo cual no puede solicitarse reintegros por lo mismo en diferentes años, ni solicitar un subsidio bajo la designación de distintas patologías. Cada Arquitecto podrá entonces acceder hasta un máximo equivalente al valor dinerario de 80 matrículas, ya sea en diversas oportunidades que sumadas representen este total o por única vez, si la misma llegará a este tope equivalente al valor dinerario de 80 matrículas. Asimismo, dado el carácter de subsidio antes indicado, no existen derechos por casos precedentes, por cuanto cada solicitud presentada por un matriculado del CAPBA se tramitará en función de la pertinencia de lo requerido, la gravedad de la patología médica en cuestión y las disponibilidades económicas del Fondo de Salud. -----

Art. 8º) Toda solicitud de Subsidio deberá realizarse según el formulario detallado en Anexo I de la presente.-----

Art. 9º) Aprobar la nueva reglamentación del Fondo de Salud detallada en el Protocolo y nomenclador del sistema de salud CAPBA, de la presente. -----

Art. 10º) El monto establecido será efectivizado mediante el libramiento de un cheque de la Tesorería del Consejo Superior, girado al Distrito correspondiente con recibo para ser entregado al interesado y/o persona autorizada. Los recursos dinerarios necesarios para hacer frente a las erogaciones de los subsidios a otorgar se obtendrán del Fondo creado de acuerdo a lo dispuesto al art. 4º Resolución 75/09. --

Art. 11º) Se ratifican las Resoluciones 31/16 (Hospedaje en casos de Alta Complejidad) y 30/16 (Diálisis).

Art.10º) Se amplía la Resolución 77/12 la cobertura a la pareja. (Fertilización asistida).

Art. 13º) Comuníquese a los Distritos, publíquese para su difusión y ARCHIVESE.-----

Arq. María BOTTA
Secretaria

Arq. Adela Margarita MARTINEZ
Presidenta

A N E X O I RESOLUCION 111/17
PLANILLA TIPO DE SOLICITUD DE SUBSIDIO DE SALUD

Lugar y fecha

1.- DATOS DEL PROFESIONAL INTERVENIDO

Nombre y apellido:

Matrícula:

Fecha pago Año en Curso:

Distrito CAPBA:

Tipo y nº de documento:

Domicilio:

Teléfono:

Correo Electrónico:

Edad del Matriculado:

Obra Social y/o Empresa de Salud, con la cual tenga cobertura:

2.- DATOS DE LA INTERVENCION

Descripción de la intervención y/o Estudio Médico:

Código de la intervención y/o Estudio Médico:

Fecha de realización de la intervención y/o Estudio Médico:

COSEGURO MEDICO (otros):

3.- DATOS DEL PROFESIONAL INTERVINIENTE

Nombre y apellido:

Matrícula profesional:

Especialidad:

Tipo y nº de documento:

Dirección: _____ Localidad _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Firma y sello del profesional médico responsable: _____

4.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DONDE SE LLEVO A CABO LA INTERVENCION

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono/Fax: _____ Correo electrónico: _____

5.- DOCUMENTACION MEDICA A ADJUNTAR A LA PRESENTE

Resumen historia clínica y Protocolo quirúrgico _____

Detalle de Aquellas prestaciones Médicas que ha cubierto la Obra Social y/o la Empresa de Salud: _____

Importe de las mismas: _____

Estudios previos y posteriores: _____

Factura/s de pago (Número, Fecha e importe) en ORIGINAL: _____

Firma y aclaración del profesional o apoderado

Tipo y Número de Documento

A N E X O II RESOLUCION 111/17

Art. 1º.- Para el otorgamiento del Subsidio es condición que el profesional arquitecto que solicita el beneficio, se encontrara como matriculado del CAPBA con el pago de la matrícula profesional al día en el momento de la realización de la intervención objeto de la solicitud de subsidio.-----

Art. 2º.- El Subsidio que establece el Fondo de Salud del CAPBA es para los matriculados del CAPBA, exclusivamente en consecuencia: tendrá a estos como únicos beneficiarios, no alcanzando a su grupo familiar.-----

Art. 3º.- El Subsidio podrá ser percibido por el matriculado en forma personal o por la persona designada como Apoderado expresamente por el arquitecto en el momento de la solicitud del beneficio.-----

Art. 4º.- La Alta Complejidad que se cubría hasta la fecha era la Terapéutica (resolución de las patologías) además de Transplantes, además de estos temas médicos, a partir de la aprobación de este reglamento se amplía la Alta Complejidad a los aspectos de Diagnóstico, para cubrir los estudios previos y posteriores de Alta Complejidad, todo en función de los límites máximos de reintegros indicados en esta Resolución.

Las prestaciones cubiertas taxativamente están detalladas en la presente Resolución, además su valoración está expresada en matrículas anuales del CAPBA que multiplicada por el número de matrículas determinará el importe del subsidio a otorgar al solicitante.-----

Cuando una prestación no esté tipificada, la Secretaría de Salud con el asesoramiento del Médico Auditor, podrá homologar la misma a otra práctica médica que si lo esté con el ánimo de ayudar a los matriculados solicitantes del subsidio.-----

Art. 5º.- La solicitud del Subsidio deberá ser presentada por el matriculado o por el Apoderado designado por el matriculado, en las dependencias del CAPBA.-----

A tales efectos se completará una planilla tipo de solicitud de Subsidio, la cual deberá estar suscripta por el profesional solicitante o apoderado: asimismo se comprometerá a prestar la información que le sea requerida por el asesor médico o la institución colegial, la presentación que tendrá carácter de declaración jurada, será acompañada con la siguiente documentación e información:

1. Certificación de la intervención constando datos del beneficiario (nombre y apellido, nº de documento) fecha de realización de la práctica médica, lugar en que se realizó y tipo de intervención (descripción y código si lo tuviera). El certificado deberá ser expedido por el profesional actuante en la práctica médica con la firma y sello del mismo, constando la fecha en que se expide el certificado todo en original.-----
2. Datos del profesional interviniente: Nombre y apellido, matrícula provincial y/o nacional, tipo y nº de documento dirección y teléfono.-----
3. Datos del establecimiento asistencial donde se llevó a cabo la intervención: Nombre dirección y teléfono
4. Documentación médica. Resumen de historia clínica, estudios (previos y posteriores) y Protocolo quirúrgico.-----
5. Factura/s de pago según normativas de la AFIP en original.-----
6. Demás documentación que pueda requerir la Secretaría de Salud del CAPBA para el otorgamiento del subsidio.-----

El presentante ingresará junto con la solicitud de Subsidio la documentación requerida pudiendo designar un apoderado y/o representante (en forma expresa), para tramitar y/o cobrar el beneficio, en la delegación

del CAPBA que corresponda al domicilio del mismo. En caso de haberse designado apoderado o representante el mismo deberá acompañar la documentación que acredite tal designación, como asimismo su identidad, dejando copia de la misma.-----

El Distrito verificará la presentación, entregando al presentante, copia con fecha de ingreso de la solicitud presentada por el CAPBA, con detalle de la documentación acompañada. La solicitud y la documentación acompañada se elevará al Consejo Superior. Una vez recibida en la sede del Consejo Superior se dejará constancia administrativa, verificando los datos del matriculado y si se ha adjuntado la documentación necesaria.-----

Si el peticionante reúne los requisitos formales, se dará traslado de la documentación a la Secretaría de Salud y al auditor médico, quien la reintegrará a ese cuerpo dentro de los 10 (diez) días corridos con el dictamen correspondiente; pudiendo efectuar una solicitud de ampliación del plazo en caso de ser necesario, fundando la petición.-----

El auditor médico a través de la Secretaría de Salud del CAPBA podrá solicitar al matriculado peticionante la información que necesite para dictaminar.-----

Con el dictamen médico y el despacho de la Secretaría de Salud del CAPBA, la Mesa ejecutiva, se elevará la totalidad de la documentación, informe médico y conclusiones, al Consejo Superior para su consideración en la primera reunión que realice, dentro de los parámetros económicos del subsidio previsto en esta Resolución .-----

Art. 6º.- Se establece en plazo de 180 días corridos a partir de la fecha de la intervención médica para efectuar la presentación de la solicitud de Subsidio, ante el CAPBA, vencido dicho plazo se dará por prescrito el derecho del matriculado regular para solicitar el Subsidio.-----

Art. 7º.- En el posible caso que un matriculado solicitase un Subsidio de Salud y posteriormente falleciese, mientras administrativamente se estaba tramitando el reintegro del mismo, la Secretaría de Salud del CAPBA procederá a su liquidación conforme a los procedimientos indicados en esta resolución y el importe del subsidio se le entregará al deudo, que solicitase al CAPBA el subsidio de fallecimiento. -----

Art. 8º.- Tendrán una carencia de seis (6) meses los arquitectos que se reincorporen en la matrícula y/o la rehabiliten a contar de la fecha de regularización.-----

Art. 9º.- Emitidos los cheques por el Consejo Superior, y no habiendo sido retirados por los colegas en el correspondiente Distrito, transcurrido un plazo de sesenta (60) días deberán volver al Consejo Superior para incorporarse al Fondo Compensador, quedando la correspondiente comunicación a cargo de los Distritos.